

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6659-SPA-4635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6659-SPA-4635** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) El maltrato a dos perros de talla grande a los que mantienen tosdo [sic] el tiempo en una azotea, expuestos a los cambios del clima, debido a que no tienen un lugar para resguardarse. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Heriberto Frías, número 226, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

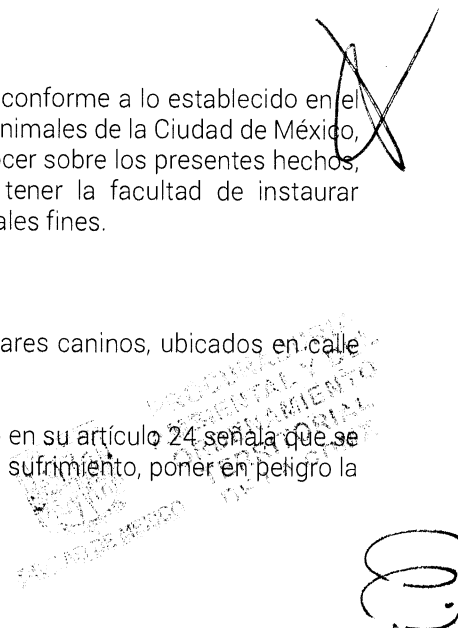
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

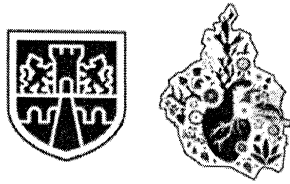
BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle Heriberto Frías, número 226, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6659-SPA-4635

No. Folio: PAOT-05-300/200- -2026

vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

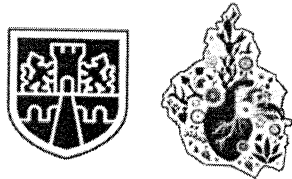
- Ejemplar canino, hembra esterilizada, de raza tipo husky siberiano, que responde al nombre de "Mikaela", de aproximadamente 3-4 años de edad, con pelaje color dorado con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palpase, pero no se veían, su cintura se apreciaba claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó deambulando libremente en la azotea del domicilio, la cual se encontraba parcialmente techada, dicho sitio contaba con una casa de plástico para perro acorde a su tamaño, misma que le permitía protegerse contra las inclemencias del clima. Aunado a lo anterior, se señaló que el ejemplar recibe paseos diarios y que, durante las noches y días de lluvia, se le permite el ingreso al interior del inmueble.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas con una frecuencia de dos veces al día, en dicho acto se constató la presencia de un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenía una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que el ejemplar presentara signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Al momento de la diligencia, el ejemplar canino no presentó lesiones evidentes, asimismo, la persona que atendió la diligencia, mostró la cartilla de vacunación y desparasitación vigente, no obstante, se le exhortó a seguir brindándole atención médica preventiva, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves o potencialmente mortales.

Cabe señalar que, al ser cuestionada sobre los hechos que motivaron la denuncia, la persona que atendió la diligencia manifestó que en el inmueble únicamente habita un ejemplar canino, descrito en el apartado que antecede. Asimismo, refirió que el segundo canino aludido en la denuncia es propiedad de su hijo, quien acude al domicilio de forma ocasional, motivo por el cual el referido ejemplar, solo se encuentra en el lugar durante dichas visitas.

Derivado de lo anterior, se notificó el oficio correspondiente, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6659-SPA-4635

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2026

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos, esta Entidad logró constatar la presencia de un canino, el cual cuenta con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud; de tal forma que, al cuestionar sobre el segundo ejemplar canino, la persona que atendió la diligencia refirió que es propiedad de su hijo, quien acude al domicilio de forma ocasional, motivo por el cual el referido ejemplar, solo se encuentra en el lugar durante dichas visitas
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable del ejemplar, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400